

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.
No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 16 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo anuncio, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

La última ley orgánica del Consejo de Estado, fecha 5 de Abril último, previene en su art. 29 que la Comisión permanente de dicho alto Cuerpo podrá ser oída en todos los casos que el Gobierno lo estime conveniente, y que en aquéllos, no mencionados en la misma ley, en que por disposiciones anteriores se señale como necesario el informe del expresado Centro consultivo en pleno ó en Secciones, se entenderá que es potestativo en el Gobierno el oír ó no al mismo.

En virtud de lo expuesto, quedan derogados, entre otros, y por lo que con el Consejo de Estado tienen relación, los artículos 62, 70, 136 y 137 de la vigente ley de Reclutamiento, y los 84, 117 y 141 del Reglamento formado para la ejecución de aquella, preceptos que se contraen á simultaneidad de alistamientos, nulidad de sorteos, tramitación de reclamaciones contra los fallos de las Comisiones mixtas y condonación de multas impuestas por infracciones en materias de quintas; y á fin de que por esa Corporación se tenga en cuenta, considerándolo como modificación del procedimiento administrativo seguido hasta aquí;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se recuerde á V. E. la mencionada derogación, especialmente por lo que respecta á los artículos 62 y 136 de la ley y el 141 del Reglamento citados, los cuales entenderá en el sentido de que en adelante deben ser cursados al Ministerio de la Gobernación directamente los expedientes de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. S. para los correspondientes efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1904. —P. C., Abilio Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(«Gaceta» núm. 174 de 22 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio que sostiene el Ayuntamiento en el Instituto de Gijón, la Cátedra de Lengua Inglesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas Superior ó de Sección Elemental de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Profesores auxiliares comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Junio de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 164 de 12 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.252.

ELECCIONES.—CONVOCATORIA

Declaradas por la Excm. Diputación provincial dos vacantes de Diputados, una en el distrito de esta capital y otra en el de Cieza-Yecla, por incompatibilidad de Don Gaspar de la Peña, con el cargo de Concejal y defunción de D. Pascual Andrés Sánchez respectivamente; he dispuesto en cumplimiento del párrafo 2.º art. 59 de la ley de 29 de Agosto de 1882, convocar al cuerpo

electoral para la elección parcial de un Diputado por el distrito de la capital y otro por el de Cieza-Yecla, cuya elección tendrá lugar el Domingo día 17 del próximo mes de Julio; en su consecuencia y con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, deberá procederse el Domingo inmediato anterior día 10 del mismo mes, á la proclamación de candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 21 del citado mes de Julio, Jueves siguiente al día de la elección.

Para mejor inteligencia en las operaciones que deben practicarse en las elecciones de que se trata, y á fin de que se verifiquen con la más estricta legalidad, recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la ley á intervenir en ella, acerca del más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes Provincial de 29 de Agosto de 1882, y en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890; en el Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año y demás disposiciones vigentes.

Confiadamente espero que cumpliéndose por todas las disposiciones legales citadas, no habrá necesidad de reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Murcia 23 de Junio de 1904.

El Gobernador,
LUIS BARRENECHEA

Número 1.252.

Circular.

Publicada en el presente Boletín oficial la convocatoria para la elección de un D putado provincial en cada uno de los Distritos de Murcia y de Cieza-Yecla, recuerdo á los Alcaldes de los pueblos correspondientes á los mencionados Distritos, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del artículo 91 de la ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y

no incurran en la sanción penal que determina el art. 90 de la citada ley de 26 de Junio de 1890.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del período electoral todos los delegados ó Agentes nombrados por este Gobierno, que se hallen en funciones en la actualidad.

Murcia 23 de Junio de 1904.

El Gobernador,

LUIS BARRENECHEA

Número 1.246.

MONTES PUBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

No habiéndose presentado postores á las dos subastas celebradas en la Alcaldía de Alhama para el aprovechamiento de cincuenta quintales métricos de esparto existente en el monte de propios de Alhama, denominado «Sierra de España», durante cada uno de los años forestales de 1903 á 1904, 1904 á 1905 y 1905 á 1906, se ha fijado el día 8 de Julio próximo para la celebración de una tercera subasta que tendrá lugar en la Alcaldía de Alhama, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes y bajo el tipo de tasación de ochenta pesetas cada un año, que suman en total doscientas cuarenta pesetas el trienio, debiendo advertir que regirá el mismo pliego de condiciones que sirvió para las dos primeras licitaciones, á excepción de la condición 20 que quedará anulada y sustituida por la siguiente:

«Para la cogida y para la extracción del esparto fuera del monte, se concede al rematante un plazo de tres meses á contar desde el 15 de Julio del año actual y quedará terminado el 15 de Octubre, sea cualquiera la época transcurrida desde que dé principio. Para los años forestales de 1904-905 y 905-906, el plazo referido será desde el 15 de Junio á 15 de Septiembre.»

Tanto el mencionado pliego como el formado por el Ayuntamiento de Alhama, estarán de manifiesto en la Alcaldía de dicho pueblo y serán los que regirán el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín oficial. Llérida 18 de Junio de 1904.—El Inspector, J. Sainz de Baranda.

Quinta sección.

Número 1.222.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

IMPUESTO DE MINAS—2.º TRIMESTRE DE 1904

Relación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de minas que á continuación se expresa, por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el actual trimestre, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

(Conclusión)

Número de la carpeta.	Número del expediente.	MINAS	Dueño ó explotador.	Término.	Mineral.	Pesetas.
197	»	Descuido.	Sociedad Integridad.	La Unión.	Plomo.	100
204	1.190	Desconfianza.	D. José Jumilla.	Id.	Hierro.	100
219	1.658	Desamparados.	Sres. Barrington.	Id.	Id.	300
235	1.243	Estrella.	D. Adolfo Aguilar.	Id.	Plomo.	40
226	20	Enrique 8.º	Francisco Antonio Ibáñez.	Id.	Hierro.	100
233	1.010	Esperanza.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Id.	Plomo.	600
231	1.374	Eloisa.	D. Carlos Lanzarote.	Id.	Hierro.	1.400
836	6.804	En el Tranvía.	Camilo Aguirre.	Id.	Plomo.	2.000
257	»	Encarnación.	Sociedad Las Maravillas.	Id.	Id.	300
734	2.885	San Francisco.	Sres. Barrington.	Id.	Hierro.	20
261	13	Fortuna.	D. Manuel Cid.	Id.	Zinc.	700
278	7.977	Fragante Azucena.	Julio Soler.	Id.	Plomo.	200
262	33	Santa Florentina.	Sociedad El Fraile.	Id.	Hierro.	300
267	200	Felisa.	Idem Evidencia.	Id.	Id.	100
285	2.156	San Francisco de Sales.	Idem Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	Plomo.	100
299	136	Fuensanta.	D. Juan Miguel Cervantes.	Id.	Hierro.	100
286	787	Santa Florentina segunda.	Fulgencio Miguel.	Id.	Id.	60
263	58	Felicidad.	Francisco Clemente.	Id.	Id.	200
319	3.578	Isabela.	Sociedad Venturosa de Lobosillo.	Id.	Plomo.	200
314	1.934	Ya lo hemos visto.	Idem La Victoria.	Id.	Id.	200
316	156	Iberia.	D. Miguel Zapata.	Id.	Hierro.	2.000
317	237	San Isidoro.	Joaquin Ruiz.	Id.	Id.	100
362	1.329	San Jorge.	Vicente Fernández.	Id.	Plomo.	300
345	222	San José.	Juan Mora.	Id.	Hierro.	500
343	3	Júpiter.	Sociedad Integridad.	Id.	Id.	20
756	2.956	San Lázaro.	D. Miguel Zapata.	Id.	Id.	200
362	47	Lucera.	Sociedad Consuelo Incógnito.	Id.	Id.	100
750	6.949	San Lorenzo.	D. Lnis Salmerón.	Id.	Plomo.	500
739	2.571	Montaña.	Manuel Eguirruiza.	Id.	Id.	100
390	182	Mariana.	José Estrella.	Id.	Hierro.	300
406	75	San Marcelino.	Gregorio Conesa.	Id.	Plomo.	100
405	1.820	Marte.	José Jiménez.	Id.	Id.	100
389	6.959	Mercurio.	Sociedad Ntra. Sra. del Carmen.	Id.	Hierro.	60
394	414	Matilde.	Idem Legalidad.	Id.	Id.	200
442	2.276	Navidad.	D. Alfonso Carrión.	Id.	Plomo.	300
449	1.016	Orialana.	Sociedad Mercedes.	Id.	Id.	200
447	151	Olivares.	D. Antonio Lanzarote.	Id.	Hierro.	800
3.428	115.370	Ondusman.	Sres. Barrington.	Id.	Id.	700
445	64	Observación.	D. Guillermo Burgueros.	Id.	Id.	300
466	890	Purísima Concepción.	Joaquin Hernández.	Id.	Plomo.	60
455	78	Paulina.	Miguel Flores.	Id.	Id.	100
500	203	Primera.	Sociedad El Fraile.	Id.	Id.	200
459	435	Paraíso.	D. Gregorio Conesa.	Id.	Hierro.	700
513	455	Revolución.	Sociedad Unión Murciana.	Id.	Plomo.	200
526	119	Robnstiana.	D. Vicente Fernández.	Id.	Id.	100
528	1.864	Ricardo.	Ricardo Spottorno.	Id.	Hierro.	200
511	71	Relámpago.	Sociedad La Victoria.	Id.	Id.	200
832	8.894	Revolución.	D. Anselmo Plaza.	Id.	Id.	100
544	735	Serrana Vicenta.	Carlos Lanzarote.	Id.	Id.	800
579	122	Tomasa.	Gregorio Conesa.	Id.	Id.	100
241	982	Tercera Esperanza.	Miguel Flores.	Id.	Plomo.	100
570	707.073	Santa Teresa.	Miguel Zapata.	Id.	Hierro.	3.000
582	6.776	Templarios.	Sociedad Cinco Amigos.	Id.	Plomo.	300
590	17	Usurpación.	Idem El Trueno.	Id.	Id.	600
602	562	San Valentín.	D. Joaquin Peñalver.	Id.	Id.	300
598	2.014	Wasington.	Federico Moreno.	Id.	Id.	300
701	1.545	Vibora.	José Albaladejo.	Id.	Id.	100
1.338	4.119	San Antonio de Padua.	Federico Moreno.	Mazarrón.	Id.	1.000
3.248	12.862	Ampliación.	Miguel Saravia.	Id.	Hierro.	100
1.336	»	Santa Ana.	Compañía de Aguilas.	Id.	Plomo.	25.000
1.335	»	San Antonio, Santo Tomás y Pelayo.	D. José Albaladejo.	Id.	Id.	100
1.446	2.628	Collatera.	Sres. W. Elhers.	Id.	Hierro.	20
3.693	14.434	Adolfo.	D. Roque Novella.	Id.	Id.	200
1.355	5.548	San Carlos.	Miguel Zapata.	Id.	Plomo.	200
1.405	1.859	San Francisco.	José Esparza.	Id.	Id.	100

Número de la carpeta.	Número del expediente	MINAS	Dueño ó explotador.	Término.	Mineral.	Pesetas.
1.380	136	Fuensanta.	D. José Esparza.	Mazarrón.	Plomo.	1.200
1.339	955	Grupo.	Compañía de Aguilas.	Id.	Id.	400
1.541	1.774	Santa Gertrudis.	Sres. W. Elhers.	Id.	Hierro.	100
1.382	543	Impensada.	Compañía de Aguilas.	Id.	Plomo.	20.000
1.391	1.819	Santa Isabel.	Compañía Escombreras.	Id.	Id.	2.000
1.384	6.685	San José.	D. Gregorio Conesa.	Id.	Id.	200
1.414	2.756	San José.	Sres. W. Elhers.	Id.	Hierro.	60
1.426	2.627	Puntal.	Los mismos.	Id.	Id.	20
3.121	11.953	Susana.	D. Roque Novella.	Id.	Id.	100
1.413	2.170	Triunfo.	Compañía de Aguilas.	Id.	Plomo.	20.000
1.399	523	Talia.	D. Pio Wandosell.	Id.	Id.	1.000
1.401	1.282	Usurpada.	José Esparza.	Id.	Id.	600
1.289	4.236	Carlos y Dolores.	Sociedad Lomo de Bas.	Aguilas.	Id.	200
2.944	3.091	Cuatro Amigos.	D. Manuel Fernández.	Id.	Id.	40
1.301	4.835	Eloina.	Sociedad Lomo de Bas.	Id.	Id.	100
1.245	2.190	Iberia.	Idem La Iberia.	Id.	Id.	100
1.335	8.567	Mira y Vete.	D. Bernardo Greciet.	Id.	Id.	100
1.112	4.407	Tres Amigos.	Luis Canthal.	Id.	Hierro.	100
1.293	3.757	La Vista.	Antonio Gabarrón.	Id.	Plomo.	60
2.234	12.815	Amalia.	Luis Canthal.	Lorca.	Hierro.	100
3.148	12.790	Anita.	Pedro Caravaca.	Id.	Id.	60
3.068	12.449	San Antonio.	Luis Canthal.	Id.	Id.	60
3.496	13.728	Amalia.	Sociedad Lomo de Bas.	Id.	Id.	100
3.044	12.356	Antonio.	D. Antonio Gabarrón.	Id.	Id.	60
926	2.738	Britania.	Martin Rostán.	Id.	Id.	200
3.014	12.376	Bruno.	Teodoro Eismán.	Id.	Id.	100
3.042	12.353	Carmen.	Antonio Gabarrón.	Id.	Id.	200
3.039	12.348	Carolina.	El mismo.	Id.	Id.	100
1.111	4.403	Centella.	Luis Canthal.	Id.	Id.	60
1.289	4.236	San Carlos.	Pedro Martí.	Id.	Id.	100
972	2	Coto Felicidad.	Compañía de Azufre.	Id.	Azufre.	300
3.236	12.850	Dolores.	D. José López.	Id.	Hierro.	100
952	2.605	La Diosa.	José Ubeda.	Id.	Id.	500
1.176	3.771	Encuentro.	Luis Canthal.	Id.	Id.	60
1.279	4.794	Fuensanta.	Antonio Gabarrón.	Id.	Id.	100
971	1.035	San Francisco de Padua.	Juan Garcia.	Id.	Id.	60
3.146	12.691	General Palas.	Pedro Caravaca.	Id.	Id.	100
3.544	13.095	Galatea.	Bernardo Greciet.	Id.	Id.	200
4.307	15.512	Garlabán.	El mismo.	Id.	Id.	60
995	2.638	Santa Isabel.	Pedro Caravaca.	Id.	Id.	300
1.004	7.876	San Juan Bautista.	Juan Garcia.	Id.	Azufre.	60
3.128	12.654	Los Hermanos.	Ramón Martínez.	Id.	Hierro.	60
3.339	13.063	Julia.	Joaquín Baldó.	Id.	Id.	100
3.735	14.741	Mi Esperanza.	Sociedad Sierra de Enmedio.	Id.	Id.	200
2.032	10.869	Maria.	D. Luis Canthal.	Id.	Id.	60
1.019	4.018	San Miguel.	Teodoro Eismán.	Id.	Id.	100
2.975	12.227	La Mejor.	Pedro Martí.	Id.	Id.	100
3.145	12.764	Otra Juanita.	Antonio Gabarrón.	Id.	Id.	800
3.150	12.240	Otra Paca.	Ramón Martínez.	Id.	Id.	100
3.276	13.177	Oquendo.	Manuel Martínez.	Id.	Id.	60
1.254	955	Patrocino.	Pedro Martínez.	Id.	Plomo.	200
3.043	12.345	Paco.	Antonio Gabarrón.	Id.	Hierro.	100
1.033	2.794	Positiva.	Martin Rostán.	Id.	Id.	600
1.028	7.791	Por si acaso.	Manuel Garcia Balsalobre.	Id.	Azufre.	100
3.100	12.577	Pura.	Luis Canthal.	Id.	Id.	60
1.062	3.590	Rubi.	El mismo.	Id.	Id.	100
3.280	12.994	Los Reyes.	Joaquín Baldó.	Id.	Hierro.	100
2.981	12.211	Tolosa.	Luis Canthal.	Id.	Id.	60
3.129	12.579	Triunfo de la Cruz.	Ramón Martínez.	Id.	Id.	600
1.076	2.595	Viento Fresco.	Teodoro Eismán.	Id.	Id.	60
2.971	12.188	Urano.	Bernardo Greciet.	Id.	Id.	60
2.028	10.592	Copo.	Sres. Barrington.	Cehegin.	Id.	100
1.623	7.159	Carlota.	Los mismos.	Id.	Id.	100
1.565	3.299	Edisson.	D. Miguel Zapata.	Id.	Id.	100
1.585	430	Caridad.	Sres. Barrington.	Pacheco.	Id.	100
1.570	2.928	Descanso.	Los mismos.	Id.	Id.	100
3.409	12.317	Paulino.	Los mismos.	Id.	Id.	100
3.600	14.050	Verdadera Resurrección.	Los mismos.	Id.	Id.	100
1.402	1.391	San Vicente.	D. José Garcia.	Mazarrón.	Plomo.	200
TOTAL.						158.200

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, que hará nul a para los que presenten relación de productos, aunque sea negativa, y será subsistente para los que falten a este requisito.
Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para conocimiento de los interesados.
Murcia 16 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 1.236.
TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA
Anuncio.
El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción ha nombrado con fecha 7 del actual auxiliar de este arriendo, agente especial de la provincia

para la instrucción y tramitación de los expedientes de apremios por las certificaciones de descubiertos a favor de la Hacienda a D. Juan Antonio Jover Sánchez.
Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.
Murcia 20 de Junio de 1904.—El Tesorero de Hacienda, P. E., Manuel González Caballos.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.232.
Anuncio de subasta de fincas.
Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.
Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Moreno Benitez por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente
Providencia:
«No habiendo satisfecho el deudor D. José Moreno Benitez, sus

descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargarse se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 12 de Julio próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolin, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor

hipotecario en su caso, y anuncie-se al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

D. José Moreno Benítez. Una casa sita en esta ciudad, parroquia de S. Antolin, calle del Palomarico, número cinco, consta de tres pisos, incluso la planta baja, cubierta de tejado, existiendo en ella varias habitaciones; y linda por la derecha entrando con otra de Don Francisco Jara; izquierda la de D. José Martínez Pérez; espalda otra del citado Sr. Jara, y frente su situación. 8125 »

No está gravada con carga alguna y se halla inscrita en el tomo 469, folio 189, libro 655, finca número 24.570, inscripción 3.ª del Registro de la propiedad de este partido.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, á la hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, rebargos, costas y demás gastos.

Murcia 15 de Junio de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 1.233.

Notificación de subasta de fincas. Don José Martínez Cornella, Agente recaudador de contribuciones de la zona 12.ª de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expedien-

te de apremio que esta Agencia instruye contra D. Juan Pérez Meroño, deudor á la Hacienda pública, por contribución rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho D. Juan Pérez Meroño, los débitos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble que á continuación se expresa perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará en el local de esta Agencia, sito en esta población, calle Mayor de Triana número 27, á los quince días fecha de la publicación de esta providencia en el Boletín oficial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Pts. Cts.

Finca designada para la subasta.

Un trozo de tierra bajo riego, en el término municipal de Totana, partido de Morti, de cabida seis celemines; que linda Levante Ramón Redondo Romera herederos; Mediodía Andrés Acosta Acosta; Poniente Bartolomé Cayuela, y Norte José Antonio Martínez. 600 »

Notifíquese esta providencia al deudor, haciéndole saber que en virtud al art. 96 de la instrucción vigente, puede librar sus bienes hasta el momento de celebrar la subasta, que tendrá efecto á hora de la diez del indicado día, y anuncie-se al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.

Y siendo el deudor ó herederos en su caso de domicilio ignorado, se les notifica la anterior providencia por medio del Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid» en armonía con lo dispuesto en la parte última del art. 142 de la vigente instrucción.

Totana 14 de Junio de 1904.—José Martínez.

Sexta sección.

Número 1.248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE TOTANA

Edicto.

Don Juan Antonio Yáñez Cánovas, primer Teniente de Alcalde, encargado accidentalmente de la Alcaldía constitucional de esta villa y de la presidencia de la Junta de representantes de los pueblos del partido judicial.

Por el presente hago constar que no habiéndose podido celebrar su primera convocatoria la sesión para el examen y censura de las cuentas de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial, respectivas á los años de 1900, 1901, 1902 y 1903 por no haber concurrido ninguno de los representantes de los pueblos á quienes hice la citación que aparece inserta en el núm. 138 de este periódico oficial, correspondiente al día 12 del corriente mes, se les invita por segunda vez á la que debe celebrarse el día 1.º de Julio próximo á las diez en la sala capitular de el Ayuntamiento de esta villa y á los efectos expresados en la primera convocatoria; advir-

tiendo que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de concurrentes; entendiéndose que los ausentes se conforman con lo resuelto por los demás.

Totana 21 de Junio de 1904.—El Alcalde, Juan Antonio Yáñez.

Octava sección.

Número 1.220.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE MULA

Don Francisco Esteban y Garcia, Juez de instrucción de Mula y su partido.

Por el presente se cita á los dueños de una cordera que á mediados de Enero de este año, fué sustraída de los ejidos de la casa que llaman del Tio Cabezón, partido de la Alquibla, de este término; de un pavo, que también fué hurtado en los últimos días de Septiembre del año próximo pasado; de unas oliveras en los alrededores de la misma casa; de cuatro reses lanares, dos machos y dos hembras, que del mismo modo fueron sustraídas al oscurecer de uno de los primeros días del mes de Enero último, de un ganado que pastaba en la rambla inmediata á la casa de las Cañadas del partido del Ardal, también de este término, y de tres borregas que á primeros del invierno de un ganado que apacentaba cerca de la casa de José Gracia, en la diputación de Finar-hermoso, ó de la casa llamada de Moreno, en el partido de la Retamosa, de este término, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones correspondientes, en la causa que se sigue sobre hurto, contra Miguel Martínez Tomás (a) Hormiga.

Dado en Mula á diez y siete de Junio de mil novecientos cuatro.— Francisco Esteban. — El Actuario, José María Ibáñez.

Número 1.237.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del mismo, á José Mateo Zaragoza, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de San Antonio Abad, hoy en ignorado para-dero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por daño; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.— Juan Oliva. — Ante mí: Antonio Más.

Número 1.188.

JUZGADO MUNICIPAL

DE MOLINA

Don Juan Vicente Bernal, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde el que se publique en los Boletines ofi-

ciales de las provincias de Murcia y Tarragona, á Ana Ruiz Cutillas, natural de Fortuna, casada, la cual según noticias habitaba recientemente en Reus, para que comparezca en este Juzgado dentro del término ya citado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas dimanante de causa sobre amenazas á la referida Ana Ruiz; apercibiéndole de que al no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina á catorce de Junio de mil novecientos cuatro.— Juan Vicente.— P. S. M., José María Marin.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tiro de A. Hernández Guiarro.